

ASUNTO: Contratación para el suministro de FAR PASACU 2021-1-55

MEDICAMENTO "FOSTAMATINIB DISODIUM HEXAHYDRATE"

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE

1. Necesidad, idoneidad y contenido (Art. 28 LCSP):

En virtud de la previsión de actividad para el periodo 2021, se ha determinado la necesidad de adquirir MEDICAMENTO "FOSTAMATINIB DISODIUM HEXAHYDRATE", para la correcta actividad asistencial del Hospital Universitario de Getafe.

Se ha facilitado por parte del Servicio de FARMACIA el artículo necesario para el tratamiento, prescripciones técnicas del mismo, así como la persona responsable del contrato, según Informe definitorio del expediente emitido por el mismo.

2. Lotes y duración (Art. 99 y Art. 29 LCSP):

Como consecuencia de incluir una única presentación de un único medicamento, según Informe definitorio elaborado por el servicio y de acuerdo con el art. 99 de la LCSP, este expediente se articula en un solo lote

La duración del mismo debería ser de 2 meses, no prorrogable, dadas la especificidad del medicamento y la casuística del único paciente al que se le va a suministrar, todo ello conforme con el art. 29 de la LCSP.

3. Informe económico (Art. 102 LCSP):

Para la determinación del importe de licitación se ha tenido en cuenta el precio actual de compra y de mercado, calculando el importe total del expediente en 49.140,00 € I.V.A incluido, a imputar en el epígrafe 27100 con el desglose anual:

EPÍGRAFE	ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL
27100	2021	49.140,00
IMPORTE TOTAL		49.140,00

El Valor estimado del expediente asciende a 47.250,00 €, este valor se ha calculado teniendo en cuenta el presupuesto inicial del expediente (IVA excluido).



4. Responsable del contrato: (Art. 62 LCP)

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, la Jefa del Servicio de Farmacia, manifestando no estar incurso en ningún conflicto de competencias y no tener ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que, por lo tanto, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se postula como responsable del mismo para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar su correcta realización.

5. Justificación del procedimiento y criterios de adjudicación (Art. 146 y 159.6 LCSP):

Dadas la especificidad del medicamento y la casuística del paciente, se propone como más conveniente y adecuado, el sistema de adjudicación: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO CRITERIO ÚNICO para la selección del contratista.

Getafe,
JEFE SERVICIO DE SUMINISTROS

